Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 23 de octubre de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador Fiscal, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado Nacional del Trabajo n° 75, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado en lo Laboral n° 1 de la Provincia de San Luis.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

–I–

El Juzgado en lo Laboral nº 1 de San Luis y el Juzgado Nacional del Trabajo nº 75 discrepan acerca de la competencia para entender en este amparo, dirigido a que se declare la nulidad de los despidos dispuestos por ARCOR S.A.I.C. en su establecimiento industrial de San Luis, el 28 de octubre de 2019, se reinstale a los actores en sus puestos de trabajo, se paguen los salarios caídos y se indemnicen los daños derivados de un distracto que se reputa discriminatorio y antisindical (ver escritos de demanda y ampliación de demanda, digitalizados a fs. 159/340 y 127/143, y resoluciones del 27 de julio de 2020 y del 31 de marzo de 2021, incorporadas a fs. 134/156 y 137 del expediente electrónico –hay numerosos errores y repeticiones en la foliatura–).

La magistrada local hizo lugar al planteo inhibitorio formulado en el expediente 358917/20 "Arcor S.A.I.C. c/ Díaz Eduardo Ariel, Gil César Facundo s/ incidente de inhibitoria doc. 39/A/2020", y, en función de ello, le solicitó al tribunal nacional que cese su intervención y le remita las actuaciones. Expuso que los actores se domicilian en la provincia de San Luis; que el domicilio de la empleadora, ARCOR S.A.I.C., se sitúa en una tercera jurisdicción; y que la relación laboral se desarrolló en la planta industrial de la empresa ubicada en la ciudad de San Luis. Explicó que, para determinar la competencia territorial, corresponde considerar el domicilio del empleador y no el de personas a las que se les pretende extender la responsabilidad en el marco de la Ley de Contrato de Trabajo y de la Ley de Sociedades Comerciales (ver resolución del 27 de julio de 2020, ya cit., y oficio–ley 22.172 del 3 de agosto de 2020).

A su turno, el magistrado nacional, coincidiendo con lo expuesto por el fiscal, rechazó el requerimiento con apoyo en que los codemandados GRUPO ARCOR y Luis Alejandro Pagani tienen sus domicilios en la ciudad de Buenos Aires. Precisó que, en el marco de la opción conferida a los actores por el

artículo 5, incisos 3 y 5, del código de rito, y de lo informado por la Inspección General de Justicia y la Justicia Electoral, corresponde mantener la radicación del proceso en el fuero. Sobre esa base, resistió la inhibitoria, suspendió el trámite de las actuaciones y las remitió a la Corte, a sus efectos (v. dictamen del 30 de marzo de 2021 y resolución del 31 de marzo de 2021, ya cit.).

En ese estado se confirió vista a esta Procuración General (cfr. fs. 140).

–II–

Corresponde decir, ante todo, que, si bien no se han elevado los antecedentes tramitados en la provincia de San Luis, las constancias agregadas en el caso proveen una comprensión suficiente del asunto y permiten dictaminar sobre el conflicto arribado en vista y en el que ambos tribunales reclaman la intervención (arts. 10 y 11, CPCCN; y CSJ 2311/2022/CS1, "Unión Agrícola de Avellaneda Coop. Ltda. c/ Siembras Lacu SRL s/ juicio ejecutivo", y sus citas, del 16 de mayo de 2024, entre otros).

–III–

La controversia jurisdiccional entablada encuentra suficiente respuesta en el expediente CNT 48078/2019/CS1, "Boggia, Alberto Martín y otros c/ Arcor S.A. y otros s/ juicio sumarísimo", sentencia del 10 de octubre de 2023, a cuyos fundamentos cabe remitir, por razones de brevedad (cf. CNT 10903/2020/CS1-CA1, "Rosa, Ramón Calixto c/ Arcor S.A.I.C. y otros s/ juicio sumarísimo", del 7/12/2023; CNT 47913/2019/2/CA3-CS1, "Incidente 2 – Actor: Falcón, Cristian Rosario s/ inc.", del 19/10/2023; y CNT 2536/2020/CA2-CA1, "Álvarez, Cristián Fabián c/ Arcor S.A. y otros s/ juicio sumarísimo", del 7/12/2023; y dictamen en la causa CNT 3/2020/CS1, "Flores, Alcides Alberto y otros c/ ARCOR S.A.I.C. y otros s/ amparo", del 7/10/2024, entre otros).

Ministerio Público
Procuración General de la Nación

–IV–

Por lo expuesto, dentro del acotado marco cognoscitivo en el que se deciden estos conflictos, opino que el pleito debe quedar radicado ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo nº 75, al que habrá de remitirse, a sus efectos.

Buenos Aires, 28 de noviembre de 2024.

ABRAMOVICH COSARIN Victor Ernesto

Firmado digitalmente por ABRAMOVICH COSARIN Victor Ernesto
Fecha: 2024.11.28 12:43:59 -03'00'